

Decreto No. 3902 que nombra a los señores Pedro Justo Carrión y Nicolás Gual, Juez y Juez Suplente respectivamente, del Jurado Hípico del Hipódromo "Ramfis", de San Pedro de Macoris.— G. O. No. 6528, del 11 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3902.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º, de la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 463 del 23 de Diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes; y

VISTO el artículo 81 del Reglamento Hípico Nº 3154, del 26 de Noviembre de 1945, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Pedro Justo Carrión queda nombrado Juez del Jurado Hípico del Hipódromo "Ramfis" de la Ciudad de San Pedro de Macorís en lugar del señor Próspero de Marchena D., recientemente fallecido.

Art. 2.— El señor Nicolás Gual queda nombrado Juez Suplente del mismo Jurado Hípico, en lugar del señor Pedro Justo Carrión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 3903 que autoriza la impresión de una emisión de 500.000 tarjetas postales.— G. O. No. 6227, del 9 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3903.

Derogada y Sustituida Decreto 5471

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La primera parte del artículo 2 del Decreto Nº 2325, de fecha 12 de Diciembre de 1944, en virtud del cual se autoriza la impresión de una emisión de 500.000 tarjetas postales, para ser usadas en los servicios de correos interior e in-

ternacional, queda modificada para que se lea del siguiente modo:

“Art. 2.— Dichas tarjetas, que se imprimirán en cartulina blanca, serán de forma rectangular, medirán 15 por 10.5 centímetros, y mostrarán en una de sus caras la reproducción litográfica de diversas obras de la Era de Trujillo y de monumentos históricos de la Capital de la República, de acuerdo con la distribución que sigue:

Franqueo de un centavo

Parque Ramfis, Ciudad Trujillo	40,000
Ruinas del Alcázar de Colón, Ciudad Trujillo,	40,000
Altar de la Patria, Ciudad Trujillo,	40,000
Monumento a la Independencia Financiera de la República, Ciudad Trujillo,	40,000
Parque Duarte, Ciudad Trujillo,	40,000
Piscina del Hotel Jaragua, Ciudad Trujillo,	40,000

Franqueo de dos centavos

Catedral Primada de América, Ciudad Trujillo	20,000
Hotel Jaragua, Ciudad Trujillo,	20,000
Portada del Alcázar de Colón, Ciudad Trujillo	20,000
Obelisco, Ciudad Trujillo,	20,000
Ruinas de la Iglesia de San Nicolás, Ciudad Trujillo,	20,000
Parque Ramfis, Ciudad Trujillo,	20,000
Ruinas del Alcázar de Colón, Ciudad Trujillo	20,000
Altar de la Patria, Ciudad Trujillo	20,000
Monumento a la Independencia Financiera de la República, Ciudad Trujillo	20,000
Parque Duarte, Ciudad Trujillo,	20,000

Franqueo de cuatro centavos

Palacio de Comunicaciones, Ciudad Trujillo,	15,000
Palacio de Justicia, Ciudad Trujillo,	15,000

Ruinas de la Iglesia de San Francisco, Ciudad Trujillo, .	15,000
Matadero Industrial, Ciudad Trujillo,	15,000".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3904 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Duvergé, sobre servicios en los cementerios municipales de la común.—
G. O. No. 6127, del 9 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3904.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25 de la Constitución de la República,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4 y 8 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Duvergé, en fecha 14 de Septiembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 4º— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación y construcción de panteones en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- | | |
|---|---------|
| a) Por inhumación del cadáver de un adulto en la Zona Urbana.. . . . | \$ 2.00 |
| b) Por inhumación del cadáver de un menor en la Zona Urbana.. . . . | " 1.00 |
| c) Por exhumación de un cadáver en la Zona Urbana.. . . . | " 3.00 |
| d) Por construcción de un panteón de un adulto en la Zona Urbana.. . . . | " 3.00 |
| e) Por construcción de un panteón para un menor en la Zona Urbana.. . . . | " 1.50 |
| f) Por inhumación del cadáver de un adulto en la Zona Rural.. . . . | " 1.00 |
| g) Por inhumación del cadáver de un menor en la Zona Rural.. . . . | " 0.50 |
| h) Por exhumación de un cadáver en la Zona Rural.. . . . | " 2.00 |
| i) Por construcción de un panteón de un adulto en la Zona Rural.. . . . | " 2.00 |